



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2016-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 7o. de la Ley de Petróleos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Soto Martínez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de abril de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de abril de 2014.
7. Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS

Retirar la facultad al Ejecutivo Federal para nombrar al Director General de Pemex, y asignarla a la H. Cámara de Diputados con la ratificación de la H. Cámara de Senadores.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 7o.- Petróleos Mexicanos será dirigido y administrado por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Un Director General <i>nombrado por el Ejecutivo Federal.</i></p>	<p>Proyecto de decreto, por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Petróleos Mexicanos</p> <p>Artículo Único. Se modifica el artículo 7o., en su fracción II.; y se adicionan las fracciones III. con los incisos a) al d); y IV. Con los incisos a) al e), al artículo 7o. de la Ley de Petróleos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>Capítulo II Organización y Funcionamiento Sección Primera Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 6o. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 7o. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Un Director General que durará en su encargo seis años, designado por la H. Cámara de Diputados con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes y la ratificación de la H. Cámara de Senadores.</p>



No tiene correlativo

No tiene correlativo

III. Para la designación del Director General de Petróleos Mexicanos, se enviarán a la Comisión de Energía de la H. Cámara de Diputados las propuestas de quienes sean candidatos a ocupar el cargo, a efecto de estudiar y analizar su trayectoria profesional, honorabilidad y modo honesto de vida. Las propuestas se harán llegar en el siguiente orden:

a) Una terna de parte de la H. Cámara de Senadores;

b) una terna de parte del Sector Académico a través de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Instituto Politécnico Nacional;

c) una propuesta de parte del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana; y

d) una propuesta de parte del Ejecutivo Federal.

IV. La Comisión de Energía de la H. Cámara de Diputados, emitirá la convocatoria respectiva durante el primer trimestre del año inmediato posterior a la elección del Ejecutivo Federal, en la que se establecerá que para ser Director General de Petróleos Mexicanos se requiere:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos.

b) Tener 35 años cumplidos al tiempo de la emisión de la Convocatoria a ocupar el Cargo de Director General de Petróleos Mexicanos;

c) .- Haber residido en el país durante tres años anteriores al



<p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>día de la emisión de la Convocatoria.</p> <p>d) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.</p> <p>e) No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.</p> <p>...</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

KJL